

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0103

Valledupar,

10 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 2387 de 2024, y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante Resolución No. 330 del 24 de marzo de 2010, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Río de Oro, Cesar, en su componente urbano, así como lo correspondiente al municipio de Morrison.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 1168 del 01 de noviembre de 2019, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se modificó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Río de Oro (Cesar), estableciendo un nuevo horizonte de ejecución de diez (10) años para su componente urbano y rural, e imponiendo obligaciones generales y específicas en materia de manejo de vertimientos y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que mediante Auto No. 209 del 17 de octubre de 2025, proferido por la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, se ordenó la realización de diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Río de Oro (Cesar), con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1168 del 01 de noviembre de 2019.

Que en cumplimiento de lo ordenado mediante el Auto No. 209 del 17 de octubre de 2025, fue practicada visita de control y seguimiento ambiental el día 14 de noviembre de 2025, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), en sus componentes urbano y rural, del Municipio de Río de Oro (Cesar), con la participación de los profesionales de apoyo designados por CORPOCESAR.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia de control y seguimiento ambiental consignó lo siguiente;

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103 10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----2

SITUACION ENCONTRADA:

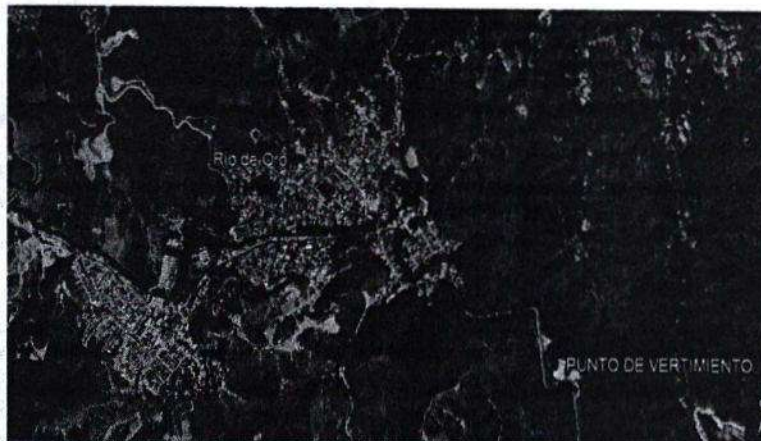
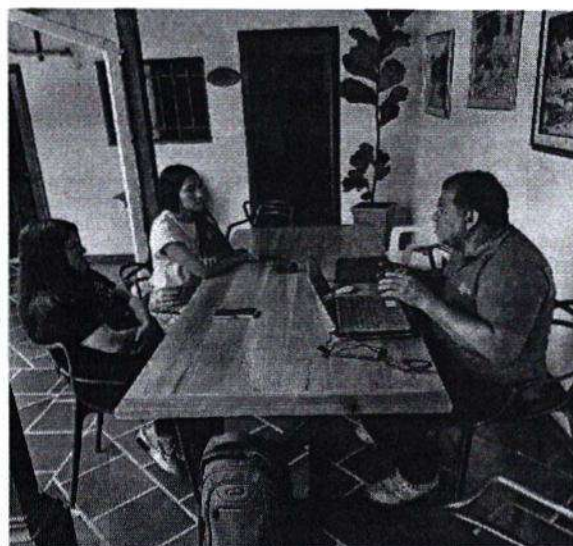
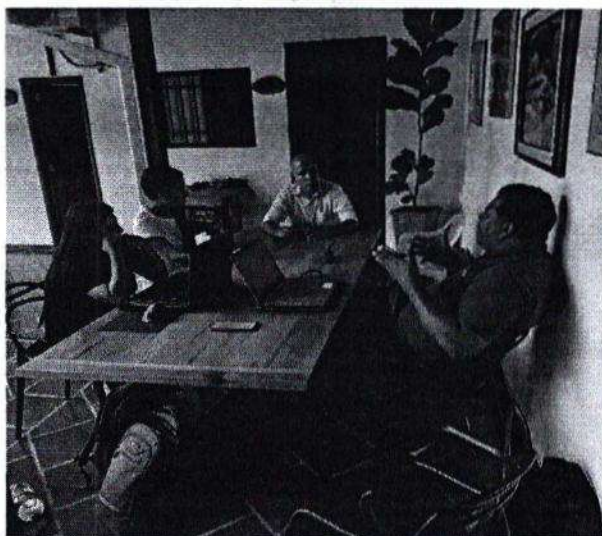


Imagen 1: Punto de Vertimiento de Aguas Residuales

Fuente: Google Earth, 2025.



SOCIALIZACION VISITA – PSMV MUNICIPIO DE RIO DE ORO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----3

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 1168 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

Se resalta el hecho que las obligaciones establecidas en la Resolución No. 330 del 24 de marzo de 2010 (Cabecera urbana), se encuentran inmersa dentro de la Resolución No. 1168 del 01 de noviembre de 2019 (Cabecera urbana).

Se tendrán en cuenta las obligaciones que aplican para el primer semestre en concordancia a lo establecido en la Resolución No.1433 de 2004. Es decir, que las obligaciones No. 3, 5, 6,8 y 9, No serán evaluadas.

1	OBLIGACION IMPUESTA: Informar a CORPOCESAR la fecha de inicio y terminación de actividades para la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas propuesto en el Plan						
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la visita de seguimiento se sigue confirmando que en el municipio de Río de Oro no se ha iniciado la construcción del sistema de tratamiento para las aguas residuales de agua residual domestico propuesto. - CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CABECERA URBANA PROGRAMA 1: ACCION INSTITUCIONAL Proyecto: Programa Sensibilización y Educación Ambiental Actividad: Realizar Campañas de sensibilización y educación ambiental: Revisado el expediente no se evidencia campañas en las instituciones educativas del Municipio. <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table> Actividad: Realizar campaña de entrega de folletos: No se evidencia folletos de campañas adelantadas por parte de la empresa prestadora de servicios públicos. <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table> Proyecto: Actualización de PUEAA Actividad: Actualización y revisión del PUEAA de Río de Oro: El municipio cuenta con la aprobación del PUEAA por parte de Corpocesar. <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td>SI</td> </tr> </table>		Cumple:	NO	Cumple:	NO	Cumple:	SI
Cumple:	NO						
Cumple:	NO						
Cumple:	SI						

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----4

PROGRAMA: COBERTURA DE ALCANTARILLADO

Proyecto: Ampliación de la cobertura de alcantarillado

Actividad: Ampliar la cobertura del 98% de la red de alcantarillado: la cobertura de alcantarillado se ha mantenido en su porcentaje de 95%. Solamente en los barrios Altos de San Rafael y San Cristóbal, les hace falta ampliar su cobertura y en la actualidad se encuentra en proyección. La gobernación del cesar priorizó 3.000 millones de pesos, No obstante, no se evidencia soporte de esta actividad.

Cumple:	NO
---------	----

Actividad: Disminuir las conexiones erradas del sistema sanitario al pluvial: La empresa lleva un registro de los PQR, cuando se adelantan actividades de reparación de la red de alcantarillado por los manholes. No obstante, no se evidencia soporte de esta actividad.

Cumple:	NO
---------	----

Proyecto: Optimización de redes locales existente

Actividad: Reponer redes locales de alcantarillado: La empresa no ha requerido reponer redes de alcantarillado.

Cumple:	SI
---------	----

PROGRAMA: ELIMINACIÓN DE PUNTOS DE VERTIMIENTOS ERRADOS

Proyecto: Optimización colectores

Actividad: Optimización colector primario:

Proyecto: Optimización Interceptores

Actividad: Reponer Interceptores

Proyecto, construcción de manijas.

Actividad, construir interceptor.

Revisada la información soportada en el expediente no se evidencia reposición ni construcción de tuberías de aguas residuales, lo que indica que esta actividad no se ha realizado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----5

Cumple:	SI
----------------	-----------

PROGRAMA: SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Proyecto: Adquisición del predio para la ubicación del sistema de tratamiento: El predio a la fecha no ha sido adquirido por el municipio,

Actividad, gestionar compra de predio para ubicar la PTAR.

Actividad, comprar predio para PTAR

Este proyecto y actividades no se ha ejecutado.

Cumple:	SI
----------------	-----------

Proyecto: Diseño y construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Casco Urbano

Actividad, diseñar la PTAR: En la actualidad el municipio no cuenta con los estudios y diseños disponibles, para la construcción de la PTAR.

Cumple:	NO
----------------	-----------

Actividad, construir la PTAR.

Proyecto: Operación y Funcionamiento de la PTAR

Actividad: Poner en funcionamiento y mantenimiento de la PTAR

PROGRAMA MONITOREO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EVALUACION DEL VERTIMIENTO

Proyecto: Evaluación ambiental y Caracterización del Vertimiento

Actividad: Realizar evaluación ambiental y caracterización del vertimiento y fuente receptora. La empresa expresa que el 15 de abril de 2025, adelantó caracterización al vertimiento y fuente receptora a través del laboratorio Nancy Flores García de la ciudad de Valledupar, No obstante, no se evidencia certificado de caracterizaciones.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

2	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante revisión documental, no se evidencia soporte de entrega del informe del avance físico de las actividades e inversiones programadas de cumplimiento correspondiente al segundo semestre del año 2025.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
4	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio de Río de Oro no ha cumplido con la ejecución del cronograma propuesto, toda vez que a la fecha no se ha iniciado la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, confirmando así el no avance del desarrollo y ejecución de los programas y proyectos propuestos a un periodo de corto ni mediano plazo contemplados en el PSMV aprobado por la Corporación Autónoma del Cesar a través de Resolución No. 330 de 2010 y modificación aprobada en la Resolución No. 1168 del 01 de noviembre de 2019.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
6	OBLIGACION IMPUESTA: Garantizar en todo caso que las aguas lluvias no interfieran con la eficiencia del sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el área urbana del municipio de Río de oro.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante revisión documental no se evidencia soporte que garantice el tratamiento de las aguas lluvias lo cual conducen directamente al cuerpo de agua denominado Río de oro, no se han implementado mecanismos para evitar estas interferencias.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
7	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a la Corporación las coordenadas del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas sobre el Río de oro, en un término no mayor a treinta (30) días una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento propuesto en el plan.		

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----7

Punto de vertimiento:

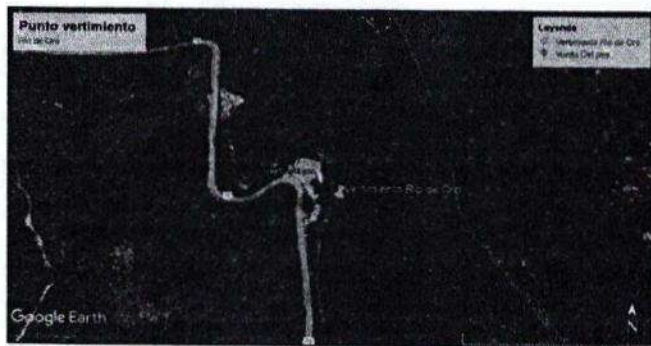


Imagen 2. Ubicación punto de vertimiento

Fuente. Google Earth 2025

Coordenadas	
N 8°17'12.823344	W
	73°22'34.46076

Es de saber que el vertimiento se está realizando de manera directa sobre el cuerpo de agua del municipio Río de Oro, toda vez que a la fecha no se cuenta con sistema de tratamiento construido.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

1. ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1168 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN LOS CORREGIMIENTOS MORRINSON, EL MARQUEZ Y LOS ANGELES.

A través de la Resolución No.1168 del 2019, se impuso a la empresa de servicios públicos de Río de Oro EMCAR A.P.C, cumplir con los (9) nueve numerales los cuales se describen a continuación.

1	OBLIGACION IMPUESTA: Informar a CORPOCESAR la fecha de inicio y terminación de actividades para la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas propuesto en el Plan
---	---

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

2

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103 **11 0 MAR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----8

LOS ANGELES

Proyecto: Construir el alcantarillado del corregimiento Los Ángeles.

Actividad: Gestionar y ejecutar la construcción de todo el alcantarillado con sus respectivos pozos de inspección, redes primarias, colectores e interceptores: El alcantarillado del corregimiento se encuentra instalado. Lo que adelanta el municipio es la reposición de la red de alcantarillado. En la actualidad no tiene proyectado la construcción de la PTAR.

Cumple:	NO
----------------	-----------

MORRINSON

Proyecto: Construir el alcantarillado del corregimiento Morrison.

Actividad: Gestionar y ejecutar la construcción de todo el alcantarillado con sus respectivos pozos de inspección, redes primarias, colectores e interceptores. En la actualidad el municipio no adelanta acciones en el corregimiento. La operación del servicio es adelantada por la comunidad.

Cumple:	NO
----------------	-----------

MARQUEZ

Proyecto: Construir el alcantarillado del corregimiento El Marqués

Actividad: Gestionar y ejecutar la construcción de todo el alcantarillado con sus respectivos pozos de inspección, redes primarias, colectores e interceptores

El municipio no cuenta con acciones en torno a la ejecución del alcantarillado del corregimiento

Cumple:	NO
----------------	-----------

2	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar encerramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del corregimiento de los treinta (30) días siguientes a su construcción.
----------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente no se evidencia soporte que garantice el encerramiento en ninguno de los corregimientos antes mencionados.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----9

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO** ☐

3 OBLIGACION IMPUESTA: Realizar la señalización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas del corregimiento, dentro de los treinta días siguientes a su construcción.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se cuenta soporte que garantice cumplimiento a esta obligación, es decir que a la fecha del presente informe no se han iniciado obras de construcción de sistemas de tratamiento de agua Residuales Domestica.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO** ☐

4 OBLIGACION IMPUESTA: Realizar y presentar a CORPOCESAR monitoreo fisicoquímico del vertimiento de las aguas residuales domésticas, en un término no mayor a (30) días una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento propuesto en el plan.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la información documental, no se evidencia soporte que garantice esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO** ☐

6 OBLIGACION IMPUESTA: Presentar coordenadas del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas sobre la quebrada Tisquirama, con un término no mayor a treinta (30) días una vez haya entrado en funcionamiento el sistema de tratamiento

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Validada la información contenida dentro del expediente no se evidencia que se hayan enviado las coordenadas, no obstante, durante el desarrollo de la visita de seguimiento se indicaron que corresponden así:

COORDENADAS GEOGRAFICAS LOS ANGELES: N 8° 05' 55" W 73° 30' 21"

A

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----10



Imagen 3. Ubicación punto de vertimiento Los Ángeles

Fuente. Google Earth 2025

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO** ☒

7

OBLIGACION IMPUESTA: Implementar en el periodo corto plazo, para el sistema de acueducto una planta de potabilización de agua, acorde a las necesidades actuales de la población, teniendo en cuenta el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Validando la información contenida dentro del expediente, se pudo determinar que, a la fecha de elaboración del presente informe, no se han adelantado acciones para la adecuación del sistema de acueducto en los corregimientos aquí evaluados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO** ☒

9

OBLIGACION IMPUESTA: Garantizar en todo caso que las aguas lluvias no interfieran con la eficiencia del sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el corregimiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante revisión documental, se identifica que los corregimientos no cuentan con sistema de alcantarillado pluvial y que no se viene adelantando actividades encaminadas al manejo de las aguas lluvias.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO** ☒

10

OBLIGACION IMPUESTA: Presentar las coordenadas del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas sobre el caño El Marques en un término no menor a treinta

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----11

	(30) días una vez en funcionamiento el sistema de tratamiento propuesto en el plan. (Para el corregimiento de Morrison y El Marques.
--	---

la coordenada del punto de vertimiento para el corregimiento El Marqués. En este corregimiento no se ha construido el STAR.

COORDENADAS GEOGRAFICAS EL MARQUEZ: N 8° 06' 33" W 73° 30' 33"

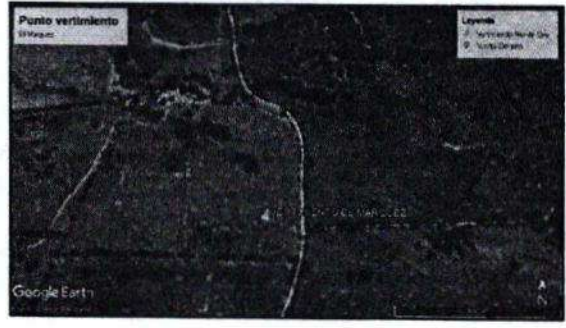


Imagen 4. Ubicación punto de vertimiento El Márquez

Fuente. Google Earth 2025

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

11	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar en corto plazo la adecuación del sistema lagunar existente que trata las aguas residuales del 70% de la población y presentar los documentos que soporten la ejecución de las obras. (CORREGIMIENTO DE MORRINSON).
-----------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha del presente informe se verifica que no se han adelantado obras de adecuación del sistema lagunar del municipio de Morrison, por el contrario, se encuentra en estado de abandono.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

12	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar las coordenadas del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas sobre el caño Innominado en un término no mayor a treinta (30) días una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento propuesto en el Plan.
-----------	---

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103 10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----12

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el corregimiento de Morrison, el sistema lagunar para el tratamiento de aguas residuales domesticas existente, fue construido hace más de 10 años, y desde entonces, el municipio no ha construido un STAR que abastezca la capacidad actual y proyectada de la población del corregimiento de Morrison.

COORDENADAS GEOGRAFICAS MORRINSON: N 8° 04' 38" W 73° 33' 20"



Imagen 5. Ubicación punto de vertimiento Morrison

Fuente. Google Earth 2025

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

2. ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO N° 4 DE LA RESOLUCIÓN N° 1168 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN LA CABECERA URBANA Y LOS CORREGIMIENTOS MORRINSON, EL MARQUEZ Y LOS ANGELES.

Se tendrán en cuenta las obligaciones que aplican para el primer semestre en concordancia a lo establecido en la Resolución No 1433 de 2004. Es decir, que las obligaciones No. 5, 6, 10, 19 y 21 no serán evaluadas.

1

OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a CORPOCESAR durante el mes de febrero del año 2020, un cronograma detallado mes a mes de las obras para la construcción de la red de alcantarillado sanitario y los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de las poblaciones aquí citadas. Para este fin se deben tener en cuenta los proyectos, programas y actividades descritos en el cronograma presentado en el presente plan para el pronunciamiento por parte de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----13

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio a la fecha no ha informado el inicio de la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestas en el Plan de la cabecera urbana y rural. De igual manera no se evidencia la presentación de un cronograma de actividades.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

2 OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con el cronograma del PSMV

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio y la empresa de servicios públicos no ha cumplido con el cronograma de ejecución del PSMV.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

3 OBLIGACION IMPUESTA: Informar a CORPOCESAR la fecha de inicio del funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, propuestos en el siguiente plan.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la visita de control y seguimiento no se ha informado a CORPOCESAR la fecha de inicio y terminación de actividades para la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto en el Plan. A la fecha no se han iniciado ningún tipo de obras en el sitio de vertimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

4 OBLIGACION IMPUESTA: Informar a Corpocesar la fecha de instalación de la tubería de la red de alcantarillado sanitario en las poblaciones citadas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio a la fecha no ha informado el inicio de la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestas en el Plan. Durante el recorrido no se observaron obras de ampliación o de instalación de tuberías de red de alcantarillado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

7 OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar campaña de socialización de PSMV en los siguientes periodos: Dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103 10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----14

	resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Año 3 a 5)
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante revisión documental no se evidencia soportes de campañas educativas de sensibilización y operativo de la empresa de servicios públicos.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
8	OBLIGACION IMPUESTA: Responder en todo momento por el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento implementados en los centros poblados aquí citados, garantizando su óptimo funcionamiento y evitando que se reboce y presenten fugas en los sistemas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio a la fecha no ha informado la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestas en el Plan. El Municipio no ha cumplido con el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento tanto en la zona urbana como rural, es decir, el PSMV no se ha desarrollado en la fase de corto plazo.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
9	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la visita de inspección se evidencia que no se han construido sistemas de tratamiento de agua residual doméstica en el municipio de Río de Oro, y los corregimientos, los ángeles y el Márquez. Cabe resaltar que el sistema de tratamiento del municipio de Morrison se encuentra en total abandono.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
11	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar mantenimiento a los sistemas de alcantarillado sanitario en el corto, mediano y largo plazo.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante revisión documental no se evidencia soporte de los mantenimientos a los sistemas de alcantarillado sanitarios, por lo anteriormente descrito, no cumple.	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103 10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----15

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
12	OBLIGACION IMPUESTA: Construir canales para la evaluación de las aguas lluvias (Corto, mediano y largo plazo).
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante revisión documental se pudo constatar que, la construcción de canales de evacuación de aguas lluvias en la cabecera urbana y los corregimientos. A excepción del barrio viejo Morrison jurisdicción del corregimiento de Morrison.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
14	OBLIGACION IMPUESTA: Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el área urbana de Río de Oro y de los corregimientos aquí citados y las respectivas fuentes receptoras aguas arriba y aguas debajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero y 31 de marzo y el 1 de julio – 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST Coliformes Fecales, Oxígeno disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por laboratorios certificados por el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas de 30 minutos con mediciones "in situ" del caudal, PH y T° instantáneo, observaciones, Georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y con los objetivos de calidad determinados por la Corporación. Se debe informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en el cual se realizarán las caracterizaciones.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Mediante revisión documental, en el expediente no se evidencia informe de cumplimiento semestral que soporte las caracterizaciones efectuadas en el punto de vertimiento de los corregimientos de Los Ángeles y Morrison.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
15	OBLIGACION IMPUESTA: Entregar a la Corporación anualmente un informe que detalle los proyectos contemplados para el sector agua potable y aseo, incluyendo cronograma de actividades e inversiones.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----16

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La empresa y el municipio no han entregado a la Corporación los informes anuales correspondientes al detalle de los proyectos contemplados para el sector de agua potable y aseo, ni los cronogramas de actividades e inversiones.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
OBLIGACION IMPUESTA:	
16	Cumplir con lo establecido en el PSMV, salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Teniendo en cuenta el análisis efectuado por medio del presente informe se indica que el municipio a la fecha no ha cumplido con lo consignado en el PSMV.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
OBLIGACION IMPUESTA: Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.	
17	
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La empresa y el municipio no han presentado a la Corporación los informes detallados en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, toda vez que a la fecha no se han iniciado actividades de construcción de los sistemas de tratamiento propuestos dentro del PSMV.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.	
18	
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Con base en lo detallado en el presente informe se concluye que el municipio no ha cumplido con el cronograma de ejecución del PSMV.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----17

20	OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
A la fecha la empresa y el municipio se encuentran en mora por este concepto, toda vez que no se ha cancelado la tasa retributiva vigencia 2023, 2024 y 2025.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

“Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección”. Conesa (1997). La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo y las evidencias encontradas en la misma inspección.

Conociendo que la responsabilidad del usuario es la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de eliminar los vertimientos errados sin ningún tratamiento previo y así disminuir al máximo las cargas contaminantes de los afluentes del municipio de Río de Oro, esto permite reducir los impactos negativos, es evidente que para este caso no se han desarrollado las actividades que permitan la conservación y protección de las corrientes hídricas y ecosistemas presentes en las áreas de influencia donde se realiza el vertimiento, lo cual puede derivar en afectaciones ambientales significativas y constituirse en incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, esto sumado a la falta de mantenimiento y mala operación de los sistema de tratamiento de las aguas residuales generando vertimientos directos al suelo sin ningún tratamiento previo tal como se expresó en el cuerpo del presente informe técnico.

A la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, se corroboró que el Municipio de Río de Oro y los corregimientos de Morrinson, Los Ángeles y el Márquez, no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, razón por la cual se puede deducir que se está generando una **Alteración Físico – Química del agua y al suelo**, debido a que se vierten contaminantes como materia orgánica e inorgánica, Sólidos suspendidos, grasas y aceites, Coliformes Totales y Fecales, y demás contaminantes derivados de las actividades que generan aguas residuales.

Por otro lado, afectar la calidad del recurso hídrico permite que se presente presuntivamente una **Disminución En La Provisión De Recurso Hídrico**, el vertimiento limita el uso del agua debido a la carga orgánica, inorgánica y microbiológica.

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103 **10 MAR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----18

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas.	Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Alteración físico-química del suelo	Incendio en cobertura vegetal	Deterioro de la cultura ambiental local
Cambios en el uso del suelo.		
Alteración ó modificación del Paisaje.		

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS

“Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente”.

Una inadecuada operación para el tratamiento de aguas residuales domesticas va ligado a la afectación que pueda generarse en contra de los recursos naturales y el ambiente, para este caso constituye un importante actuar para el control del deterioro ambiental, es de realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los sistemas, caracterizaciones del efluente, entre otros, al no realizarse estas acciones podría generarse impacto ambiental negativo directamente sobre los bienes de protección como son el agua, suelo, aire, derivando esto en deterioro de la salud de la población humana.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire
		Suelo y subsuelo
		Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIOTICO	Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Usos del territorio
	MEDIO ECONÓMICO	Población

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----19

CONCLUSIONES

Tras la visita de control y seguimiento ambiental y la revisión detallada del EXPEDIENTE CJA-152-2009, se concluye que el municipio de Río de oro y la empresa de servicio públicos EMCAR A.P.C presenta un incumplimiento reiterativo y significativo de las obligaciones ambientales estipuladas por la normatividad vigente.

La empresa prestadora de servicios públicos EMCAR A.P.C, mediante radicado No. 08891 de fecha 09 de julio de 2025 aporta informe del segundo semestre del año 2024 correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV, hay que resaltar que dicho informe presentado no se ajusta a las obligaciones impuesta en la Resolución No Resolución No. 330 del 24 de marzo de 2010 (Cabecera urbana), se encuentran inmersa dentro de la Resolución No. 1168 del 01 de noviembre de 2019 (Cabecera urbana / presentando incumplimiento en las siguientes obligaciones ambientales que se describen a continuación:

- A. No dio cumplimiento a los Numerales 1, 4, 6 Y 7 a las obligaciones cumplidas en la Resolución No. 330 del 24 de marzo de 2010.
- B. Las obligaciones No. 3, 5, 6, 8 y 9, No serán evaluadas para la visita de control y seguimiento.
- C. No dio cumplimiento a los Numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9,10,11 y 12 a las obligaciones establecidas en el artículo No. 3 de la Resolución No. 1168 del 01 de noviembre de 2019 en los corregimientos Morrison, El Márquez y Los Ángeles.
- D. No dio cumplimiento a los Numerales 1, 2, 3, 4,7, 8, 9, 15,16,17 y 20 a las obligaciones establecidas en el Artículo N° 4 de la Resolución No. 1168 Del 01 De noviembre de 2019 en la cabecera urbana y Los Corregimientos Morrison, El Márquez y Los Ángeles.
- E. La empresa de Servicios Públicos EMCAR A.P.C, presenta un porcentaje de cumplimiento del 20%.

RECOMENDACIONES

1. **Continuar con las visitas de control y seguimiento ambiental:** Es fundamental seguir realizando visitas periódicas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución mencionada. Esto garantizará un monitoreo constante de las actividades y el estado ambiental de la zona.
2. **Cancelar la tasa retributiva correspondiente a la Corporación:** Es importante proceder con el pago oportuno de la tasa retributiva estipulada por la Corporación, como parte de las obligaciones impuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).
3. Solicitar a la oficina jurídica de Corpocesar, para que realice lo pertinente con respecto a dicho informe vigencia segundo 2025.

Que de lo anterior se concluye que el Municipio de Río de Oro (Cesar) y la Empresa de Servicios Públicos EMCAR A.P.C. presentaron incumplimientos reiterativos y significativos de las obligaciones ambientales establecidas en los actos administrativos con contenido ambiental que regulan el Plan de

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----20

Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), conforme a los hallazgos consignados en el informe técnico derivado de la diligencia de control y seguimiento ambiental.

Que tras la visita de control y seguimiento ambiental y la revisión detallada del expediente CJA-152-2009, se estableció que el Municipio de Río de Oro (Cesar) y la Empresa de Servicios Públicos EMCAR A.P.C. incurrieron en incumplimientos reiterados de las obligaciones ambientales estipuladas en la normatividad ambiental vigente y en las resoluciones expedidas por CORPOCESAR.

Que se dejó consignado que la Empresa de Servicios Públicos EMCAR A.P.C., mediante radicado No. 08891 del 09 de julio de 2025, aportó informe correspondiente al segundo semestre del año 2024 del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV); no obstante, se evidenció que dicho informe no se ajustó a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 330 del 24 de marzo de 2010, hoy inmersas dentro de la Resolución No. 1168 del 01 de noviembre de 2019, configurándose incumplimientos a las obligaciones ambientales allí establecidas.

Que, en relación con la Resolución No. 330 del 24 de marzo de 2010, se determinó el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 1, 4, 6 y 7; así mismo, se estableció que las obligaciones identificadas con los numerales 3, 5, 6, 8 y 9 no fueron objeto de evaluación durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, toda vez que correspondían a obligaciones de carácter documental, periódico o asociadas a condiciones técnicas que no se encontraban activas o verificables al momento de la visita, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre su cumplimiento o incumplimiento.

Que respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 3° de la Resolución No. 1168 del 01 de noviembre de 2019, se constató el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12, correspondientes a los corregimientos de Morrison, El Márquez y Los Ángeles.

Que en cuanto a las obligaciones previstas en el artículo 4° de la Resolución No. 1168 del 01 de noviembre de 2019, se verificó el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 15, 16, 17 y 20, en la cabecera urbana y en los corregimientos de Morrison, El Márquez y Los Ángeles.

Que finalmente se concluyó que la Empresa de Servicios Públicos EMCAR A.P.C. presentó un porcentaje de cumplimiento equivalente al veinte por ciento (20 %), lo cual evidenció una gestión ambiental deficiente frente a las obligaciones impuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----21

Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, dispone: en su artículo 1° modificado por el Artículo 2° por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009¹, en su artículo 18 establece la *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

¹ Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----22

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no

hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103 10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----23

y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de indagación preliminar, teniendo en cuenta que las presuntas infracciones se derivaron de una diligencia de control y seguimiento ambiental practicada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Río de Oro (Cesar), aprobado mediante la Resolución No. 330 del 24 de marzo de 2010 y modificado a través de la Resolución No. 1168 del 01 de noviembre de 2019, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR).

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 de la norma en cita, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del municipio de Río de Oro (Cesar), y la Empresa de Servicios Públicos EMCAR A.P.C., y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0103

10 MAR 2028

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR) Y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCAR A.P.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----24

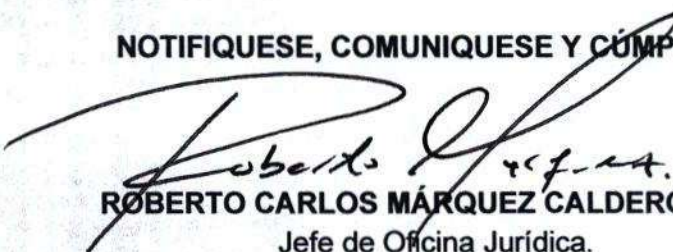
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a ARNOLDO RAMÓN OSORIO RINCÓN, Alcalde Municipal y representante legal de Río de Oro (Cesar), o al correo electrónico alcaldia@riodeoro-cesar.gov.co; y a YENIFER DEL ROSARIO RINCÓN ATUESTA, en calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Río de Oro (Cesar), en la dirección Callejón de la Pesa KDX 56-590, o al correo electrónico info@emcar.com.co, o al teléfono 304 452 1688, conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas Bolaño- Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

4